



Competencia CCC 44049/2023/TO1/4/CS2

Cornejo, Alejandra Noemí s/ incidente de competencia.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de junio de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 26, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado en lo Correccional n° 3 del Departamento Judicial de La Matanza, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

Vuelven las actuaciones a esta Procuración General a raíz de la contienda negativa de competencia trabada, en esta oportunidad, entre el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 26 de esta ciudad y el Juzgado en lo Correccional n° 3 de La Matanza, provincia de Buenos Aires, en el marco del expediente seguido a Alejandra Noemí C en el que se formuló el requerimiento de elevación a juicio por el delito de defraudación mediante técnicas de manipulación informática.

Conforme resulta de los antecedentes remitidos, el magistrado del tribunal de esta Capital estimó que la decisión adoptada por V.E. el 22 de octubre de 2024 con relación a la ausencia de una investigación suficiente con respecto a las circunstancias en que ocurrió el hecho, habría sido superada con los elementos de prueba incorporados en la etapa de instrucción. Sostuvo que de los términos del dictamen fiscal no sería posible descartar que C hubiese dispuesto de los fondos sustraídos en el territorio bonaerense. En consecuencia, resolvió declinar la competencia en favor del tribunal con jurisdicción en el partido bonaerense de La Matanza.

El juez correccional rechazó esa atribución al considerar que los fundamentos del declinante acerca de que el delito habría tenido lugar en su territorio, en el que la procesada tiene su domicilio, no serían el resultado de una valoración de la prueba producida en el proceso. En su criterio, correspondería al tribunal capitalino ejercer la jurisdicción en la causa cuya instrucción fue finalizada en esa sede.

Vuelto el legajo al tribunal de esta ciudad, el magistrado insistió en su criterio y elevó el incidente a la Corte a fin de resolver la contienda trabada.

Según mi parecer, los escasos elementos de prueba reunidos durante la instrucción de la causa por el juez que previno no son suficientes para atribuir la competencia a la justicia bonaerense, en tanto no constan las diligencias que permitan concluir que el

perjuicio causado a Victoria C con motivo de las transferencias de dinero a la cuenta de C hubiese ocurrido en ese territorio.

En tales condiciones, en tanto los jueces que participan del conflicto coinciden en que algún tramo de la maniobra defraudatoria se habría desarrollado en esta Capital, encuentro aplicable al caso el criterio establecido por el Tribunal según el cual los hechos delictivos se reputan cometidos en todas las jurisdicciones en las que se ha desarrollado alguna parte de la acción o del resultado, por lo que es preciso que la elección de alguna de esas jurisdicciones se determine atendiendo a las exigencias planteadas por la economía procesal, la necesidad de favorecer la buena marcha de la administración de justicia y, en su caso, la defensa de los imputados (Fallos: 310:1153 y 316:820, entre otros).

Por aplicación de esta doctrina, teniendo en cuenta los antecedentes del caso y el informe agregado al legajo, al haber tramitado la causa en jurisdicción nacional de esta Capital y el Ministerio Público Fiscal requerido su elevación a juicio, la radicación ante sus estrados es la solución más aconsejable para asegurar aquellos principios rectores que deben atenderse principalmente para resolver estos conflictos (cf. Fallos: 316:2533; 326:4586 y 328:1035).

Con base en esas consideraciones, opino que corresponde asignar la competencia al Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 26 para continuar el trámite de la presente causa.

Buenos Aires, 10 de febrero de 2026.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.02.2026 13:03:17